

# ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY, ¿EL SISTEMA REALMENTE FUNCIONA? UNA REVISIÓN A LA JUSTICIA ALTERNATIVA

*ADOLESCENTS IN CONFLICT WITH THE LAW,  
DOES THE SYSTEM REALLY WORK? A REVIEW  
OF ALTERNATIVE JUSTICE*



**Dra. Alejandra Marlene  
Gómez Barrera**

Mexicana. Profesora de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Imparte las asignaturas de Psicología Jurídica Forense, Criminología y Victimología, y Mediación Penal y Justicia Restaurativa.

ORCID ID: 0000-0002-2951-4588



**Dr. Trevor Stack**

Escocés. Director del Centre of Citizenship, Civil Society and Rule of Law de la Universidad de Aberdeen. Imparte las asignaturas Understanding and Responding to Organised Crime y Rule of Law: International Experiences.

ORCID ID: 0000-0003-4640-4994

**Resumen:** El presente trabajo es una reflexión a propósito de la aplicación del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, a partir de la revisión estadística y el trabajo de campo realizado en tres estados del país: Chiapas, Estado de México y Michoacán, específicamente respecto de la aplicación de soluciones alternativas. Asimismo, se explora si la justicia cívica sería una alternativa preventiva en ciertos casos.

**Palabras clave:** adolescentes, justicia alternativa, justicia cívica.

**Abstract:** The present work is a reflection on how the Criminal Justice System for Adolescents is being applied based on the statistical review and field work carried out in three states of the country: Chiapas, Estado de México y Michoacán, specifically regarding the application of alternative solutions. Likewise, it is explored whether civic Justice would be a preventive alternative in certain cases.

**Keywords:** adolescents, alternative justice, civic justice.

Sumario: I. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; II. ¿Cómo opera el sistema?; III. Evaluación del sistema; IV. Justicia cívica, una opción preventiva; V. Conclusión; VI. Fuentes de consulta.

## I. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

En México, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de 2016 (LNSIJPA)<sup>1</sup> buscó superar el sistema tutelar, estableciendo un modelo de responsabilidad sobre el reconocimiento de que las y los adolescentes son sujetos plenos de derechos, a partir de la incorporación de los principios de interés superior, justicia restaurativa, mínima intervención y autonomía progresiva.<sup>2</sup> El sistema previsto en la Ley es un nuevo sistema que promueve el acceso de la persona adolescente a todos sus derechos, al tiempo que le responsabiliza por la conducta delictiva realizada y promueve la reparación del daño.

Este sistema se aplica a las personas que tengan entre 12 y 17 años al momento de cometer una conducta delictiva; y atiende al principio de autonomía progresiva, en el que se reconocen tres grupos etarios: 12-13, 14-15 y 16-17.<sup>3</sup> Asimismo, considerando que el ser sujeto de un proceso de tipo penal puede tener

efectos estigmatizantes en las personas adolescentes y atendiendo a los principios de interés superior y mínima intervención, se prevén tres figuras jurídicas que permiten la conclusión del proceso sin que se dicte una sentencia: criterios de oportunidad, acuerdo reparatorio y suspensión condicional del proceso.<sup>4</sup>

En relación con la parte procesal, se siguen las mismas etapas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP): investigación (inicial y complementaria), intermedia y juicio oral.<sup>5</sup>

La justicia alternativa en adolescentes no es una concesión del legislador mexicano, sino un compromiso establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. En este sentido, el presente texto se centra en retomar las experiencias de algunos de los estados de la República Mexicana en torno a los casos y formas en que se aplican estas figuras, ya que, si bien se trata de una Ley Nacional, su ejecución depende de los gobiernos estatales.

<sup>1</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), *Diario Oficial de la Federación*, 16 de junio, 2016 (última reforma: DOF, 20-12-2022) [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>>.

<sup>2</sup> GÓMEZ BARRERA, Alejandra, *Justicia penal para adolescentes. Aproximación a un derecho especializado*, México, Tirant Lo Blanch/UNAM, Facultad de Derecho, 2022 (Tendencias Jurídicas), pp. 92-107.

<sup>3</sup> LNSIJPA, artículo 3o., fracciones IX, X y XI.

<sup>4</sup> LNSIJPA, artículos 94 a 105.

<sup>5</sup> LNSIJPA, artículo 118 y Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), *Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo, 2014 (última reforma: DOF, 28-11-2025), artículo 211 [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>>.

## II. ¿Cómo opera el sistema?

De acuerdo con las estadísticas reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los Censos de Procuración y Administración de Justicia,<sup>6</sup> se puede ver una disminución en el registro de los casos que concluyen en sentencia por conductas delictivas atribuidas a personas adolescentes, con relación a las registradas antes de la entrada en vigor de la ley especial. Sin embargo, esta disminución puede derivarse de múltiples factores, no sólo de la reducción de la incidencia en la comisión de conductas por parte de adolescentes. A partir de la revisión estadística y de trabajo de campo en Chiapas, Estado de México, Jalisco y Michoacán, se presentan algunas consideraciones.

En relación con las carpetas de investigación iniciadas, el porcentaje de casos resueltos en sentencia es aproximadamente del 1%. Lo anterior permite presumir que en las carpetas de investigación que no llegan a sentencia pudo haberse aplicado: criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso. Por ejemplo, en Michoacán, en mayo de 2024, sólo hubo dos juicios orales con adolescentes, en tanto que los otros casos se resolvieron por suspensión de proceso. En ese estado, hay seis internos en un centro de internamiento con capacidad para 200 personas y unas ochenta personas supervisadas en libertad por la Unidad Especializada que maneja medidas cautelares, suspensión de juicio y ejecución de sanciones tras las pocas sentencias.

El caso de Chiapas es muy similar, ya que en 2023 se registraron 233 carpetas de investigación, en las cuales se determinó: 1 ejercicio de la facultad de abstenerse a investigar, 6 criterios de oportunidad, 103 acuerdos reparatorios, 35 no ejercicios de la acción, 2 incompetencias, 33 ejercicios de la acción penal y 1 acumulación. De los 35 casos que pasaron a sede judicial, sólo se iniciaron 22 procesos y se dictaron 4 sentencias condenatorias en procedimiento abreviado.<sup>7</sup>

En el Estado de México, se registraron 2726 carpetas de investigación, en las cuales se determinó: 232 ejercicios de la facultad de abstenerse a investigar, 89 criterios de oportunidad, 1137 acuerdos reparatorios, 598 no ejercicios de la acción, 23 incompetencias y 665 ejercicios de la acción penal. De los 695 casos que pasaron a sede judicial, sólo 70 pasaron a la etapa de juicio oral. En ese año no se reportó ninguna sentencia.<sup>8</sup>

La mayoría de las carpetas relacionadas con adolescentes son atendidas por las Fiscalías sin judicializarlas, ello debido a la obligación de las Fiscalías de estudiar la procedencia de un criterio de oportunidad o acuerdo reparatorio. Ambas figuras prevén como requisito de procedencia la reparación del daño a las víctimas, pero sólo el acuerdo reparatorio establece la posibilidad de que la persona adolescente se integre a actividades terapéuticas.

<sup>6</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2024 (2023) [en línea], <<https://www.inegi.org.mx/programas/>>.

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Idem.*

## ¿CÓMO OPERA EL SISTEMA?

Resulta importante señalar que los delitos en los que resulta procedente aplicar estas figuras son aquellos en los que no resulta procedente aplicar una medida de internamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley Especial. Dichos delitos son los siguientes:

- a) Delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro (LGPSDMS);
- b) Delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas (LGP-SEDMTP);
- c) Terrorismo;
- d) Extorsión agravada;
- e) Contra la salud, previstos en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal (CPF) y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 475 de la Ley General de Salud (LGS);
- f) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;
- g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;
- h) Violencia sexual;
- i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente; y
- j) Robo cometido con violencia física.



### III. Evaluación del sistema

Hasta cierto punto, esta atención mayormente en Fiscalía cumple con los principios de mínima intervención y subsidiariedad previstos en la Ley Nacional, en virtud de que se da preferencia a la aplicación de formas no judiciales, como la mediación. Sin embargo, es importante que la aplicación de esas alternativas se realice de acuerdo con el debido proceso, esto es, garantizando los derechos de las partes involucradas, tanto de la persona adolescente como de la víctima. En ese sentido, es fundamental que la eficacia o el éxito del sistema no se mida con base en números, ya que esto podría llevar a la conclusión de que el sistema “funciona”, ya que hay un bajo número de sentencias, sin que se ponga atención en la forma en que se está logrando la reducción de las sentencias.

Es por lo que en la investigación de campo en el Estado de México y en Chiapas, una de las situaciones que se buscó conocer, fue la forma en que opera la aplicación de las formas de justicia alternativa, especialmente el acuerdo reparatorio en sede ministerial. Uno de los factores observados es que las personas adolescentes no se presentaban sin defensa a las diligencias en el área de mecanismos alternativos; asimismo, a dicho de los adolescentes al informarles sobre las soluciones alternativas se hacía referencia a evitar el internamiento y los antecedentes penales, sin considerar que ambas situaciones son incompatibles con los casos en los que proceden las soluciones alternativas. En tanto que a las víctimas se les informaba sobre los “beneficios” con relación al desgaste económico y psicológico que las soluciones alternativas tenían con relación a un juicio.

Lo anterior nos permite concluir de manera parcial que, al menos en los números, la aplicación de las soluciones alternativas funciona como forma de descongestión del sistema; sin embargo, se debe recordar que esta no es la finalidad de dichas figuras, su principal objetivo es, por un lado, reducir los efectos nocivos que el paso por el sistema de justicia puede generar y, por el otro, brindar una experiencia de legalidad, tanto para las personas adolescentes infractoras como para las víctimas.<sup>9</sup>



<sup>9</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General 24 relativa a los Derechos del Niño en la Justicia Juvenil, CRC/C/GC/24, 18 de septiembre, 2019 [en línea], <<https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>>.

## IV. Justicia cívica, una opción preventiva

Existen casos que por diversas causas no son conocidos por las autoridades del sistema de justicia penal para adolescentes: fiscalías y juzgados. Esto puede derivar en que la persona vinculada a la comisión del delito sea menor de 12 años, que la conducta no esté tipificada como delito (pero que comúnmente se relaciona con otras conductas que sí lo son) o bien que al no contarse con elementos para continuar la investigación se determine el archivo temporal o el no ejercicio de la acción penal.

Hay indicios de que las conductas de riesgo se exacerban y son difícilmente atendidas por otras instituciones. Por ejemplo, se reportan aumentos en conductas como las sexuales de riesgo (sin protección, consentimiento difuso o sin consentimiento, etcétera), exacerbadas por la dinámica familiar y las redes sociales; y las violencias exacerbadas por el consumo de alcohol y drogas, incluso el reclutamiento por grupos delictivos a través de conductas como realizar vigilancia o asistir a fiestas en las que se promueve el consumo de alcohol, drogas o armas, así como las relaciones sexuales. Estas conductas son difíciles de atender cabalmente desde las escuelas, las iglesias, la sociedad civil, las familias y la comunidad.

Se propone atender las conductas de riesgo en las que se ven involucradas personas adolescentes desde la justicia cívica, como una respuesta institucional para prevenir la comisión de delitos, pues en ésta se prioriza el desarrollo adolescente en comunidad, brindando espacios en los que es posible la construcción de alternativas comunitarias sin la amenaza punitiva.

En la investigación realizada en Michoacán, en la justicia cívica de algunos pocos municipios, los adolescentes responden por sus actos en audiencias, se les pide resarcir el daño a la víctima y/o comunidad y se les puede invitar a participar en procesos de mediación. No obstante los posibles beneficios que puede tener al aplicarse en casos que involucren personas adolescentes, muy pocos municipios han implementado adecuaciones a sus programas de justicia cívica que adapten la perspectiva de adolescencia. Por lo anterior, previo a su aplicación, es necesario un proceso de capacitación para actuar atendiendo a las necesidades y características específicas de las personas adolescentes, en el diseño, aplicación y evaluación de los programas de justicia cívica.

## V. Conclusión

La medición de la eficacia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no debe centrarse sólo en los números: reducción de casos resueltos por sentencia. Es fundamental revisar de forma constante la manera en que se ejecutan las soluciones y mecanismos alternativos, pues este sistema especializado no busca sólo la reparación del daño a las víctimas, sino también aplicar acciones de restitución de derechos de las personas adolescentes, a fin de que, al tiempo que se responsabilizan de su conducta y los daños que ésta genera, tienen una experiencia de legalidad que facilita su integración a su familia y comunidad.

La disminución de casos en sede judicial ha derivado en la pérdida de experiencia por parte de las personas juzgadoras, además de que la baja carga de trabajo conduce a su participación en procesos penales ordinarios (de adultos) en el tema de adolescentes; esto puede reflejarse en la inobservancia de la perspectiva de adolescentes, pues ¿es posible que una persona juzgue de forma especializada a un adolescente y al mismo tiempo juzgar casos de personas adultas?

La edad es un factor que puede cambiar de un día para otro las consecuencias jurídicas, caso concreto, la conducta de una persona adolescente. Por ejemplo, un niño de 11 años, 11 meses, 20 días toca en los genitales a una niña de 5 años; dicho caso no se podrá resolver en el sistema de justicia penal para adolescentes, sino que se derivará al sistema de protección, que por lo general no le da seguimiento. Es en este contexto que la justicia cívica se coloca como un camino eficaz. La justicia cívica podría atender este caso, no en una forma punitiva, pues ésta es una vía en la que ambas partes (niño y víctima) participan, hay una reparación de daño y se brinda atención al responsable de la conducta desde una perspectiva no jurídica, esto es, psicosocial.

La anterior propuesta se hace en virtud de que, en el ejemplo referido, puede darse el caso de que la conducta del niño no se detenga y se repita unos días después cuando haya cumplido 12 años y entonces sí será sujeto del Sistema de Justicia Penal, por ello se considera que la justicia cívica podría tener, aunque no es su finalidad, un uso preventivo.

## VI. Fuentes de consulta

### *Bibliografía*

GÓMEZ BARRERA, Alejandra, *Justicia penal para adolescentes. Aproximación a un derecho especializado*, México, Tirant Lo Blanch/UNAM, Facultad de Derecho, 2022 (Tendencias Jurídicas).

### *Recursos electrónicos*

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2024 (2023) [en línea], <<https://www.inegi.org.mx/programas/>>.

\_\_\_\_\_, Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2024 (2023) [en línea], <<https://www.inegi.org.mx/programas/>>.

### *Normatividad*

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), *Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo, 2014 (última reforma: DOF, 28-11-2025) [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>>.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA), *Diario Oficial de la Federación*, 16 de junio, 2016 (última reforma: DOF, 20-12-2022) [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General 24 relativa a los Derechos del Niño en la Justicia Juvenil, CRC/C/GC/24, 18 de septiembre, 2019 [en línea], <<https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>>.